

## RESOLUCIÓN No. 00527

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA FINALIZADA LA ALERTA AMARILLA EN EL SUROCCIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN 00346 DE 6 DE FEBREBO DE 2020”

#### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades y en especial en las establecidas en el Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 49 Constitucional determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, de conformidad con el mismo artículo, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que el artículo 322 constitucional establece, en relación con Bogotá, D.C., que “a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente

**RESOLUCIÓN No. 00527**

prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio”.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde a los municipios, Distritos y al Distrito Capital de Bogotá, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que, en relación con los grandes centros urbanos, dispone el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que *“los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...) [Las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que mediante la Resolución No 00346 del 6 de febrero de 2020, *“Por el cual se Declara la Alerta Amarilla por contaminación atmosférica en el Suroccidente de la ciudad de Bogotá, y se toman otras determinaciones”* esta Secretaría, en su artículo primero ordenó:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - *Declarar la Alerta Amarilla en la Zona Suroccidental de la ciudad de Bogotá en el polígono de restricción que se describe a continuación, el cual comprende las siguientes localidades:*

- *Del punto 1 al punto 2: Avenida calle 24, desde límite municipal con Mosquera hasta avenida carrera 86.*
- *Del punto 2 al punto 3: Avenida Carrera 86, desde calle 24, hasta calle 26.*
- *Del punto 3 al punto 4: Calle 26, desde avenida carrera 86, hasta avenida carrera 30.*
- *Del punto 4 al punto 5: Avenida carrera 30, desde calle 26, hasta avenida calle 8 sur.* • *Del punto 5 al punto 6: Avenida carrera 33, desde avenida calle 8, hasta avenida calle 56ª sur.*
- *Del punto 6 al punto 7: Avenida calle 56ª sur, desde avenida carrera 33, hasta perímetro urbano límite sur en Ciudad Bolívar.*
- *Del punto 7 al punto 8: Perímetro urbano límite sur entre Bogotá y Soacha.*

RESOLUCIÓN No. 00527

- Del punto 8 al punto 1: Límite municipal entre Mosquera y Bogotá

Localidad	UPZ
Bosa	Completa
Kennedy	Completa
Tunjuelito	UPZ42
Teusaquillo	UPZ107
	UPZ109
Puente Aranda	UPZ108
	UPZ111
	UPZ43
	UPZ41
	UPZ40
Los Mártires	UPZ37
Ciudad Bolívar	UPZ65
	UPZ70
	UPZ66
	UPZ69
Fontibón	UPZ75
	UPZ114
	UPZ110
	UPZ76
	UPZ115
	UPZ112
	UPZ77

**PARAGRAFO 1.-** La referida Alerta Amarilla se mantendrá hasta que se considere necesario, de acuerdo con los resultados del Índice Bogotano de Calidad del Aire -IBOCA, conforme a los registros de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá -RMCAB, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo...”

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 2254 del 1 de noviembre de 2017, “Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” señalando en el artículo 13:

**“ARTÍCULO 13. Finalización o re-categorización de prevención, alerta o emergencia.**  
Para declarar la finalización del estado excepcional se deberá analizar rigurosamente la serie de datos durante el evento de contaminación. Al reportarse un valor de medias móviles del contaminante de interés que después de la declaratoria del nivel que

**RESOLUCIÓN No. 00527**

*corresponda, se encuentre por debajo del límite inferior del rango previsto para dicho nivel, se deberá realizar el conteo del número de datos horarios que presentan la misma condición (estar por debajo del límite inferior respectivo). Si después de 48 horas seguidas el dato reportado en más del 75% del tiempo, se encuentran valores promedio (medias móviles) por debajo del límite inferior, se procederá a dar por finalizado el estado de excepción o re-categorizarlo al nivel corresponda”*

Que con el propósito de evaluar las Alertas declaradas por la Resolución No 00346 del 6 de febrero de 2020, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 00365 de 17 de febrero de 2020, que considera que **es técnicamente factible el levantamiento de alerta amarilla** en el polígono de la Resolución SDA 0346 del 06 de febrero de 2020

Que, dentro de las recomendaciones del citado informe técnico, se encuentran:

- *“...El IBOCA, es un índice adimensional que relaciona el estado de calidad del aire con efectos en la salud de los ciudadanos del distrito, en una escala de 0 a 100 y que dicho índice es calculado conforme a lo establecido en la Resolución conjunta 2410 de 2015 de la SDA en su artículo 4.*
- *Los protocolos de calidad del aire, que definen los lineamientos de actuación en condiciones de alertas y respuesta ante emergencias por contaminación atmosférica, están adoptados mediante el Decreto Distrital 595 de 2015.*
- *La emisión de material particulado PM2.5 está directamente asociada a los procesos de combustión y puede originarse principalmente por la quema de biomasa y combustibles fósiles y líquidos; dentro de estos últimos es de especial interés el uso de combustibles como el carbón, el Diesel y fracciones más pesadas de los derivados del petróleo. Este contaminante también puede formarse por procesos de nucleación a partir de ácido sulfúrico y amoníaco.*
- *La Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá - RMCAB muestra una problemática asociada a la concentración de material particulado, específicamente de material particulado fino (PM2.5); que de acuerdo con estudios internacionales y de la Organización Mundial de la Salud es considerado como un contaminante de alto impacto sobre la salud de la población.*
- *Existen procesos de transporte de contaminantes local y regional; así como las condiciones meteorológicas que influyen en la concentración de contaminantes como el material particulado.*

**RESOLUCIÓN No. 00527**

- *Las condiciones meteorológicas que se han presentado en la ciudad durante la última semana, en especial, dirección e intensidad de los vientos, disminuyeron el efecto de transporte regional de contaminantes y favorecieron a la dispersión local de los mismos.*
- *Han disminuido los eventos locales de incendios en Sumapaz y llanos orientales lo que influye positivamente en el comportamiento de la calidad del aire del Distrito.*
- *Se presenta inestabilidad atmosférica, que, pese a las inversiones térmicas, favorece la dispersión vertical de los contaminantes e influye positivamente en el comportamiento de la calidad del aire del Distrito.*
- *No se han presentado excedencias constantes del umbral IBOCA asociado con la condición de calidad del aire "Regular" o superior en los sectores de la ciudad con cobertura de la RMCAB y que históricamente presentan problemas de contaminación como la zona suroccidental.*
- *Con base en datos de 24 horas, pronóstico de calidad del aire y tendencias temporales se **considera técnicamente viable el levantamiento de la alerta amarilla** en el polígono establecido en la resolución SDA 0346 de febrero 06 de 2020.*
- *Informar a las instituciones responsables en la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias en el componente de "Saneamiento básico" – control de la contaminación atmosférica de condición de calidad del aire.*
- *Informar a la ciudadanía de la condición de calidad del aire.*
- *Informar a las instituciones responsables en la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias en el componente de "Saneamiento básico" – control de la contaminación atmosférica de condición de calidad del aire.*
- *Informar a la ciudadanía de la condición de calidad del aire...."*

Que teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Concepto Técnico No. 00365 de 17 de febrero de 2020, con relación al estado de calidad del aire en la ciudad, se encuentra procedente declarar finalizada la Alerta Amarilla en el suroccidente de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Página 5 de 7

**RESOLUCIÓN No. 00527**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRASE FINALIZADA** la Alerta Amarilla en la Zona Suroccidental de la ciudad de Bogotá D.C. declarada mediante la Resolución No. 346 de 6 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y como consecuencia levántense las medidas en citada resolución.

**PARÁGRAFO.-** El informe Técnico No. 00365 de 17 de febrero de 2020, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, hace parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En el marco del principio de prevención en materia ambiental, adóptense las medidas preventivas a que haya lugar en materia de movilidad que minimicen el riesgo de retornar a las condiciones que generaron la declaratoria de la Alerta amarilla en el suroccidente de la Ciudad, conforme al criterio técnico de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Comunicar a las Secretarías de Salud, Movilidad, Hábitat, Educación, Seguridad, Integración Social, al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR D y a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos UAESP, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Ambiental, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de su respectiva suscripción

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del 2020**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

(Anexos):

Elaboró:

**RESOLUCIÓN No. 00527**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA C.C: 1130605619 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/02/2020

**Revisó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA C.C: 1130605619 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/02/2020

**Aprobó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA C.C: 1130605619 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/02/2020

**Firmó:**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ C.C: 52453929 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/02/2020

